

## **AUTO No. 02937**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicados **N° 2009ER3640 del 28 de Enero de 2009** y **2009ER26831 del 10 de Junio de 2009**, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, por considerar que están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto plan parcial Hacienda Casa Blanca, ubicados en espacio privado en la Carrera 68 No. 150 – 70 y Transversal 66 N° 148 - 26, Localidad (11), en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **12 de Marzo de 2009**, emitiendo el **Concepto Técnico N° 2009GTS718 del 21 de Abril de 2009**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la **Tala** de seiscientos cuatro (**604**) individuos arbóreos de diferentes especies, dadas sus condiciones físicas fitosanitarias, la **conservación** de ciento sesenta y dos (**162**) árboles, la **poda** de

Página 1 de 8

**AUTO No. 02937**

diecinueve (19) árboles, la **poda de estabilidad** de dos (2) individuos arbóreos, la **poda de formación** de tres (3) individuos arbóreos, el **tratamiento integral** de diecisiete (17) árboles, y el **traslado** de doce (12) árboles, ubicados en espacio privado en la Transversal 66 N° 148 - 26, Localidad (11), en esta ciudad.

Que de igual forma se liquidó de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, los valores a pagar por concepto de compensación de las talas consideradas técnicamente viables por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$270'666.647)**, equivalentes a **2015.45 IVP's y 544.7105 (Aprox.) SMMLV a 2009**; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 3194 del 08 de Julio de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el cual fue notificado personalmente el 14 de Julio de 2009, a la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.307.909 de Bogotá, en su calidad de Autorizada, (según se acredita con documento vistos a folio 95 Tomo 1), con constancia de ejecutoria de fecha 15 de Julio de 2009.

Que con los documentos aportado se allegó a esta Secretaría recibo No. 710190 – 297154 Dirección Distrital de Tesorería por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, de fecha 6 de Junio de 2009, por concepto de evaluación y seguimiento, consignado por CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A. con NIT., 860.513.493. (Folio 117 Tomo 1)

Que mediante Resolución **N° 4247 del 08 de Julio de 2009**, se autorizó a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit 860.513.493-1, por intermedio de su Representada Legalmente, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS718 del 21 de Abril de 2009**, e igualmente se determinó en el artículo OCTAVO que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$270'666.647)**, equivalentes a **2015.45 IVP's y 544.7105 (Aprox.) SMMLV a 2009**; por concepto de evaluación y seguimiento en el artículo

**AUTO No. 02937**

NOVENO se estableció el deber de consignar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003, el termino estipulado para la ejecución de los tratamientos silviculturales es de un (1), año a partir de la ejecutoria.

Que así mismo en el artículo SEPTIMO se requirió salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento autorizado SI genera madera comercial.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 14 de Julio de 2009, a la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.307.909 de Bogotá, en su calidad de Apoderada, (según se acredita con documento visto a folio 386) con constancia de ejecutoria del **22 de Julio de 2009**.

Que la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR, con radicado 2009ER65253 de fecha 22 de Diciembre de 2009, solicitó a esta Secretaría ampliar la vigencia de la Resolución 4247 de 2009, a fin de que el termino de ejecución este acorde con el cronograma de actividades de obra y construcción.

Que mediante la Resolución N° **4765 del 16 Junio de 2010**, se le dio respuesta al radicado antes referido, modificando la Resolución 4247 del 08/07/2009, en su artículo sexto en el cual prevé: (...) *“El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga de este término, estará sujeto a la previa acreditación de pago por concepto de evaluación, y en forma total o parcial el pago de la compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto (...).”* Por lo tanto la resolución amplió el plazo por un (1) año contado a partir del vencimiento del primer año otorgado.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.307.909 de Bogotá, en su calidad de Autorizada, (según se acredita con los documentos vistos a folios 3187 al 3192 Tomo 16) el día **26 de Noviembre de 2010** y con constancia de ejecutoria el día **29 de Noviembre de 2010**.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de esta Entidad, efectuó visita de seguimiento contenida en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2955 del 20 de Septiembre de 2011**, el cual prevé: (...) *“se efectuó visita de verificación a los predios de la Hacienda Casablanca, constatando que la CONSTRUCTORA*

**AUTO No. 02937**

*BOLIVAR S.A., no cumplió con las obligaciones emanadas del acto administrativo en lo relacionado a la ejecución de los tratamientos silviculturales. No se ejecutaron ninguna de las mil trescientas noventa (1390) talas autorizadas. Con respecto a los demás tratamientos silviculturales (4 podas de formación, 19 podas de mejoramiento, 2 podas de estabilidad, 12 traslados, 18 tratamientos integrales y 161 individuos para permanencia), se comprobó que tampoco fueron ejecutados. La justificación dada por CONSTRUCTORA BOLIVAR obedece a que la intervención sobre el predio Hacienda Casablanca está supeditada a la emisión del plan parcial para dicho lote, el cual aún se encuentra en proceso. Finalmente se deja constancia que el solicitante se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de evaluación y seguimiento (...). Que el anterior concepto técnico fue impreso del sistema interno de la Secretaria Distrital de Ambiente (FOREST) debido a que no se encontró en físico.*

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2009-1401**, encontrando que efectivamente, que con radicado N° 2009ER26831 del 10 de Junio de 2009, a llegaron el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de (\$496.900) con recibo N° 710190/297154 del 08 de Junio de 2009, el cual reposa a folio 117 Tomo 1, y por concepto de Compensación no se requiere dado que no se efectuaron los tratamientos autorizados según lo verificado por el concepto técnico seguimiento DCA No. 9955 del 20 de Septiembre de 2011.

Que se precisa que no obstante en el radicado 2009ER65253 de fecha 22 de Diciembre de 2009, hacer referencia a la Resolución 4246 de 2009, en los dieciséis (16) tomos del expediente SDA-03-2009-1401, solo se evidencian las Resoluciones 4247 del 8 de Julio de 2009, 4765 del 16 de julio de 2010 y los Conceptos Técnicos 2009GTS718 del 21 de Abril de 2009 y 9955 del 20 de Septiembre de 2011.

Que mediante radicado N° **2015IE137894 del 29 de Julio de 2015**, la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, realizo Informe Técnico No. 01260, 29 de julio del 2015, en el cual se aclara: "(...) Realizada la revisión, se verifica que la Resolución 4247 del 08/07/2009 autoriza tratamientos silviculturales a 1473 Individuos los cuales no se llevaron a cabo. Por tanto, dando alcance al Concepto Técnico de Seguimiento 9955 del 20/09/2011 se aclara el número de árboles no ejecutados el cual corresponde a: Tala de 1170 individuos, Conservación de 242 individuos, Poda de Formación de 5 individuos, Poda de Estabilidad de 2 individuos, Poda de Mejoramiento de 23 individuos, Bloqueo y Traslado de 12 individuos y Tratamiento Integral de 19 individuos.

## **AUTO No. 02937**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

### **AUTO No. 02937**

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original”).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1401**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir toda vez que la vigencia para la ejecución de los tratamientos autorizados feneció el 22 de Julio del año 2011, una vez concluida esta se efectuó visita de seguimiento contenida en el

**AUTO No. 02937**

Concepto Técnico DCA No. 9955 del 20 de Septiembre de 2011, en el cual se determinó la no ejecución de los tratamientos autorizado, por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció en la Dirección de Control Ambiental la de expedir los actos administrativos de archivo, por consiguiente esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-1401**, en materia de autorización a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.315.767, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.315.767, o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 134 N° 72 - 31, en esta Ciudad.

**AUTO No. 02937**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2009-1401

**Elaboró:**

|                               |                 |             |                           |                  |            |
|-------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: 225468 | CPS: CONTRATO 037 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 23/04/2015 |
|-------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                 |               |            |                           |                  |            |
|---------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|------------|
| María Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 29/07/2015 |
|---------------------------------|---------------|------------|---------------------------|------------------|------------|

|                             |               |          |                           |                  |            |
|-----------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: 52793679 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 961 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 27/08/2015 |
|-----------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                       |               |      |      |                  |            |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 31/08/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|